

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 14 de noviembre del 2012, el Expediente Legislativo No. **7764/LXXIII**, que contiene escrito presentado por la Diputada Carolina María Garza Guerra integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Legislatura LXXIII, referente a Punto de Acuerdo por el que solicita que esta Legislatura exhorte al Titular del Poder Ejecutivo para que en uso de sus facultades y atribuciones, gire las instrucciones necesarias para que se investigue un asunto de negligencia médica; realizado en el Hospital Materno Infantil de Alta Especialidad y en el Hospital Metropolitano y se apliquen las medidas legales correspondientes.

ANTECEDENTES

La Diputada promovente, en su escrito hace referencia a que el Hospital Regional Materno Infantil de Alta Especialidad, presuntamente le negó la atención a la Ciudadana Angelina Sánchez Soto, de 21 años de edad, quien contaba con 41 semanas de embarazo.

Dicha persona después de ser atendida por un médico particular y siguiendo sus instrucciones, fue a solicitar la atención al Hospital Regional Materno Infantil de Alta Especialidad, pero debido al sobrecupo en ese nosocomio, fue transferida al Hospital Metropolitano, en donde le dijeron que la atenderían hasta el día siguiente.

A su vez menciona la promovente, que la atención llegó demasiado tarde, cuando finalmente fue atendida el bebé ya había perdido la vida y según palabras del Médico que la atendió, dicha defunción se presentó debido a una malformación y como consecuencia falleció de asfixia. También refiere, que según palabras de los familiares, la paciente durante su embarazo no había presentado complicaciones.

Adicionalmente la Diputada señala, que en nuestra Entidad, anteriormente se presentaron dos casos similares. El 24 de diciembre de 2010, cuando una Ciudadana, ingreso al Hospital Materno Infantil por dolores de parto, sin embargo cuatro horas después salió bien de su parto, pero abandonó el nosocomio sin riñón y el más reciente, la defunción de un menor el año pasado, en el mismo centro de salud, a quien le fue negada la atención médica por no pagar la cantidad de \$80 pesos.

Por lo anterior, la promovente exige a las autoridades competentes en esta materia se investigue y se llegue a las últimas consecuencias para conocer las verdaderas causas por que presuntamente le fue negada la atención médica a la Ciudadana Angelina Sánchez Soto y que se apliquen las medidas legales que correspondan.

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la propuesta de exhorto en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XIV, inciso I) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

De la referida respuesta se informa que en relación a la atención médica de la C. Sánchez Soto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos inicio expediente administrativo el día 19 de Diciembre de 2012 por presunta negligencia médica, y solicito se diera atención psicológica a la quejosa, su esposo y su menor hija, la cual les fue brindada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado y después de haber solicitado a la Secretaría de Salud información en relación al caso, la Directora Jurídica de la citada Dependencia por escrito nos informó que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, realizó varias gestiones al respecto y la situación actual que guarda este asunto, los cuales se describen en el escrito que obra en el presente expediente.

Considerando lo antes expuesto, quienes suscribimos el presente documento consideramos como no ha lugar la petición de la Diputada promovente.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Nuevo León, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, no ha lugar al Punto De Acuerdo por el que la Diputada Carolina Garza Guerra integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura, en el que solicita se exhorte al Poder Ejecutivo para que en el uso de sus facultades y atribuciones, gire las instrucciones necesarias para que se investigue este caso de negligencia médica, por las razones vertidas en el cuerpo del presente.

Segundo.- Archívese este asunto como totalmente concluido.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Dip. Presidente:

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Dip. Vicepresidenta:

DIP. BLANCA LILIA
SANDOVAL DE LEÓN

Dip. Secretario:

DIP. LORENA CANO LOPEZ

Dip. Vocal:

DIP. JOSÉ LUZ GARZA
GARZA

Dip. Vocal:

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA
GUERRA

Dip. Vocal:

DIP. IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA

Dip. Vocal:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ
GARCÍA

Dip. Vocal:

DIP. CARLOS BARONA
MORALES

Dip. Vocal:

DIP. CÉSAR ALBERTO SERNA
DE LEÓN

Dip. Vocal:

DIP. ERNESTO JOSÉ
QUINTANILLA VILLARREAL

Dip. Vocal:

DIP. ERICK GODAR UREÑA
FRAUSTO